

32677-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 8147 de 24 de octubre del 2001 y sus reformas, Ley de Creación del Fideicomiso Agropecuario para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores.

*Considerando:*

I.—Que mediante Ley N° 8147 del 24 de octubre del 2001, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuarios para Pequeños y Medianos Productores.

II.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32101-MAG de 19 de agosto del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 8 del 12 de enero del 2005, se emitió el Reglamento actual y vigente a la Ley N° 8147 y sus reformas.

III.—Que a los efectos de la implementación de la personería jurídica instrumental con que goza el Comité del Fideicomiso Agropecuario, se hace necesario incorporar reglamentariamente, las funciones del Presidente de dicho Comité, las cuales por un error se omitieron en el texto del Reglamento vigente de la Ley N° 8147. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónese un artículo 58 bis, al Decreto Ejecutivo N° 32101-MAG, “Reglamento a la Ley N° 8147 y sus reformas, de Creación del Fideicomiso para la Protección y el Fomento Agropecuario para Pequeños y Medianos Productores”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 58 bis.—**Del nombramiento del Presidente del Comité y sus funciones:** Constituido el Comité del Fideicomiso, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 8147 y sus reformas y elegido su Presidente, el mismo tendrá en su carácter de representante legal de dicho Órgano, con personalidad jurídica instrumental, las siguientes funciones:

- 1) Representar en actos oficiales al Comité de Fideicomiso.
- 2) Suscribir los contratos y/o convenios que requiera el Comité de Fideicomiso para su funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 8147 y sus reformas.
- 3) Realizar la apertura de cuentas corrientes a nombre del Comité de Fideicomiso.
- 4) Firmar todos los documentos que se requieran para el movimiento contable y financiero del Comité.
- 5) Confeccionar junto con el Director Ejecutivo del Fideicomiso, las respectivas agendas para sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité.
- 6) Cualquier otra que le faculte coordinar todas las acciones inherentes al funcionamiento del Comité”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.